

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 055-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

La Resolución Administrativa N°047-2023-GAF-MDS, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°873-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitida por la subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 28 de diciembre de 2023, con la cual solicita la rectificación del rol de vacaciones periodo 2023 – 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley de procedimiento administrativo general establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) La rectificación de errores, mediante la cual se enmienda de errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. ii) La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos) tres situaciones a) que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción; es la denominada corrección material del acto, b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiriera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estamos estrictamente en la situación de oscuridad total que toma inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo en el segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables) cabe encontrar los siguientes casos a) supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio, es la ratificación; c) renuncia a operar el vicio; algunos autores lo llaman confirmación, d) transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto que provecha elementos a partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las invalidas;

Que el artículo 212° del TUO de la ley de procedimientos administrativos general, ley N° 27444, señala que: "los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de las decisión, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran sus sentido ni contenido;

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un error de transcripción un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Como también el jurista RUBIO afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2023-AA del 28 de octubre 2004, señaló con relación a la formación de error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, a que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°047, se aprobó el rol de vacaciones para el periodo 2023 -2024 del personal bajo el Régimen laboral D.L. N°276, D.L. N°728, D.L. N°1057 (nombrado y repuesto judicialmente), de fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N°873-2023-MDS/GAF-SGRRHH, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la que solicita la rectificación del rol de vacaciones periodo 2023 – 2024, concluye, de la revisión efectuada existe un error material involuntario en consignar el mes de vacaciones que le corresponde a cada trabajador, teniendo en cuenta que solo es para el personal del área de saneamiento, puesto que se ha consignado para el señor **ALTAMIRANO SIGUAS JUAN JESUS, MES CONFIRMADO "ENERO", DEBIENDO SER "FEBRERO"**, lo mismo con el personal que se muestra en el cuadro siguiente:.

DNI	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	F. INGRESO	MES CONFIRMADO	MODIFICACION
21502950	ALTAMIRANO	SIGUAS	JUAN JESUS	1/01/2006	ENERO	FEBRERO
40767347	BERNAOLA	GUTIERREZ	ERICK ALBERTO	19/04/2018	MAYO	AGOSTO
40264027	BERNAOLA	RAMOS	VICTOR EDUARDO	21/03/2016	ABRIL	DICIEMBRE
45026997	DIAZ	ECHEGARAY	ROBERTO CARLOS	28/03/2004	ABRIL	JUNIO
40766370	GARCIA	DIAZ	WALTER FELIX	5/03/2000	ENERO	ABRIL
21514455	GUERRERO	VILCA	ALDO MICHAEL	12/06/2017	ABRIL	ABRIL
21516173	HERNANDEZ	CAYO	EMILIO ALBERTO	28/12/2018	ABRIL	ABRIL
21572082	HERNANDEZ	HERNANDEZ	LUZ AURORA	2/01/1979	FEBRERO	AGOSTO
41424568	HERNANDEZ	RAMOS	HELMER ALBERTO	3/08/2018	ENERO	MARZO
21572951	HUACHUA	LEVANO	JUAN MIGUEL	31/05/1987	AGOSTO	AGOSTO
21514071	HUAMAN	MANCHEGO	FLORENCIO FLORENTINO	8/03/2022	ABRIL	JULIO
21499015	HUARCAYA	ANCHANTE	ELIAS SAMUEL	9/03/2022	ENERO	ENERO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

22307220	HUAYLLA	VARGAS	MARCELO JOSE	2/01/2022	JULIO	JULIO
21515113	LAPA	GUTIERREZ	MARIO EMILIO	1/02/2021	ENERO	SETIEMBRE
21514069	MUÑOZ	HERNANDEZ	ANGEL FRANCISCO	12/07/2022	DICIEMBRE	DICIEMBRE
45580749	ORMEÑO	MUÑANTE	JUAN CARLOS	2/01/2022	FEBRERO	FEBRERO
21514675	PEÑA	MUÑOZ	FELIX BENANCIO	14/06/2019	ENERO	ENERO
21516247	PEÑA	VALENCIA	RAUL RUPERTO	27/06/2019	JULIO	JULIO
41956474	PEVES	QUISPE	LUIS ALEJANDRO	26/11/2019	AGOSTO	SETIEMBRE
21516203	PURILLA	VASQUEZ	LUIS ALBERTO	3/06/2022	JULIO	FEBRERO
21515684	QUISPE	FAJARDO	DEMETRIO TEODORO	2/01/2023	JULIO	JULIO
21516734	RAMOS	PEÑA	PEDRO JULIO	2/01/2023	JUNIO	DICIEMBRE
21515917	SIGUAS	CANALES	JUAN ANTONIO	1/02/2023	DICIEMBRE	DICIEMBRE

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso c);

SE RESUELVE:

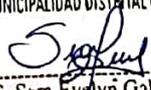
ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido la Resolución Administrativa N° 047-2023-GAF-MDS, de fecha 30 de noviembre de 2023, con relación a los meses de vacaciones que corresponde a cada personal del área de saneamiento, quedando redactado tal como se muestra en el cuadro antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 047-2023-GAF-MDS, de fecha 30 de noviembre de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, los órganos y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la notificación y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional, www.munisubtanjalla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

 C.P.C.C. Sara Evelyn Gabulle Levera
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS